PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "H., S. I. – P., C. A. S/ Denuncia……." (expte. 19618-103-2004).----------

Rawson, 20 de Mayo de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes *"H., S. I.; P., C. A. s/ Denuncia; Expte. 49/03 C.M.; Expte. 27-S-2003 T.E. s/ Recurso de Queja" (Expediente 19.618, folio 103, año 2004, letra H)* donde a fojas 277 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró procedente el recurso extraordinario de fojas 209/39 y dejó sin efecto el auto interlocutorio de fojas 207/8.

Y CONSIDERANDO:

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide LL-2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral) el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y

concordantes del ritual, la impugnación que originó la queja (vide fojas 176/94) cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR mal denegado el recurso de casación de fojas 176/94.

2°) REMITIR las presentes actuaciones ante el Tribunal de Enjuiciamiento de la Provincia del Chubut a fin de que emplace a las partes y proceda según el trámite respectivo (Código Procesal Penal, artículo 436 segundo párrafo y concordantes).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi.-